



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/40643, 684/40645

27/05/2021

100361, 100363

AUTOR/A: PÉREZ SICILIA, Borja (GPP)

RESPUESTA:

En relación con las iniciativas de referencia, se informa, en primer lugar, que si la transmisión no se realiza por un empresario o profesional, tanto si se trata de vehículos nuevos como de vehículos usados, se encontrará sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas. En este sentido, según el artículo 33.1.1º de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias,

“Se cede a las Comunidades Autónomas el rendimiento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados producido en su territorio en cuanto a los siguientes hechos imponible:

*1.º Transmisiones onerosas por actos “*inter vivos*” de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas.”*

En consecuencia, el Estado no percibe ningún ingreso por tales transmisiones.

En segundo lugar, si la transmisión se realiza por un empresario o profesional, tanto si se trata de vehículos nuevos como de vehículos usados, habrá que distinguir dónde se realiza:

En caso de que se produzca en Canarias, incluyendo la isla de La Palma, se encontrará sujeta al Impuesto General Indirecto Canario. A este respecto, según el artículo 64 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias: *“El importe de la recaudación líquida derivada de las deudas tributarias del Impuesto General Indirecto Canario, una vez descontados los gastos de administración y gestión del Impuesto, se distribuirá de la forma siguiente:*



- a) *El 50,35 por 100 a la Comunidad Autónoma de Canarias.*
- b) *El 49,65 por 100 restante a los Cabildos Insulares. La distribución de este porcentaje entre los diversos Cabildos Insulares se efectuará según lo que se establece en la Disposición Adicional Tercera de esta Ley. A su vez, de la cuantía que corresponda a cada Cabildo Insular, deducidos los gastos de gestión, éste se reservará un 60 por 100 que figurará como ingreso en su presupuesto ordinario, y el 40 por 100 restante lo distribuirá y librará a los Ayuntamientos de su isla, de acuerdo con las Cartas Municipales o bases en vigor en cada momento”.*

En consecuencia, el Estado no percibe ningún ingreso por tales transmisiones.

Por el contrario, en caso de que se realice en el resto del territorio español, salvo Ceuta y Melilla, se encontrará sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que el Estado sí percibirá ingresos por tales transmisiones, sin perjuicio de los regímenes de Concierto y Convenio Económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra y la cesión parcial del rendimiento a Comunidades Autónomas según el artículo 35 de la Ley 22/2009.

Sin embargo, el modelo de autoliquidación del IVA no permite diferenciar el concepto por el que se produce la repercusión del impuesto, de manera que no se puede facilitar ese dato.

Madrid, 04 de agosto de 2021